

INFORME SOBRE EL COSTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 886

Para facultar al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes (DRD) a transferir el dominio de inmuebles recreativos y deportivos a entidades privadas o comunitarias bajo ciertas condiciones, con el propósito de aliviar la carga financiera del Estado en el mantenimiento, administración y riesgos asociados a dichas propiedades, eximiendo al Gobierno de responsabilidades futuras.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



COSTO FISCAL ESTIMADO:

Facultar al Secretario del DRD a transferir el dominio de inmuebles recreativos y deportivos a entidades privadas o comunitarias:

**No tiene
Impacto Fiscal
(NIF)**

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del costo fiscal del P. del S. 886

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	5
V. Resultados	5

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ evaluó el Proyecto del Senado 886 (P. del S. 886), el cual habilita un mecanismo para la transferencia condicionada del dominio de determinadas instalaciones recreativas y deportivas bajo la administración del Departamento de Recreación y Deportes (DRD), en aquellos casos que en su mantenimiento o reparación resulte fiscalmente insostenible para el Estado.

La medida incorpora criterios de evaluación administrativa, supervisión interagencial y obligaciones de rendición de cuentas, dirigidos a mitigar riesgos fiscales y legales asociados a estas propiedades.

Con base en la información examinada, la OPAL concluye que la aprobación del P. del S. 886 no conlleva impacto fiscal directo, en la medida en que no crea nuevas responsabilidades presupuestarias ni exige el

establecimiento de estructuras administrativas adicionales. Por el contrario, la medida se perfila como una alternativa con potencial para aliviar gastos operacionales y reducir la exposición del Gobierno a pasivos contingentes asociados a la titularidad y manejo de estas instalaciones.

II. Introducción

El Informe 2026-336 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta la evaluación del P. del S. 886², el cual propone enmendar el Artículo 11 de la Ley Núm. 8 de 8 de enero de 2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”, a los fines de facultar al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes a transferir el dominio de inmuebles recreativos y deportivos a entidades privadas o comunitarias bajo ciertas condiciones, con el propósito de aliviar la carga financiera

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2026). Informe sobre el Proyecto del Senado 886 (20^{ma}. Asamblea Legislativa) que propone facultar al Secretario del DRD a transferir el dominio de inmuebles recreativos y deportivos a entidades privadas o comunitarias con el propósito de aliviar la carga financiera del Estado en el mantenimiento, administración y riesgos asociados a dichas propiedades, eximiendo al Gobierno de responsabilidades futuras. Disponible en: <https://www.opal.pr.gov/>

del Estado en el mantenimiento, administración y riesgos asociados a dichas propiedades, eximiendo al Gobierno de responsabilidades futuras; establecer criterios claros para dichas transferencias, incluyendo el beneficio público y el acceso comunitario.

La motivación de esta legislación, según expuesto en la Exposición de Motivos, es evitar el abandono crónico, mitigar riesgos legales y optimizar el uso de recursos públicos.

Este Informe describe las principales disposiciones del Proyecto de Ley, proporciona datos que aportan contexto y, finalmente, expone los resultados de la evaluación realizada.

III. Descripción del Proyecto³

El decretarse del P. del S. 886 establece lo siguiente:

Sección 1.- Se enmienda el inciso (a) del Artículo 11 de la Ley Núm. 8 de 8 de enero de 2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”, para añadir un nuevo párrafo (6), y renumerar los subsiguientes en consecuencia, el cual leerá como sigue:

“Artículo 11.- Instalaciones Recreativas o Deportivas.

(a) Respecto a la propiedad inmueble, el Secretario podrá:

...

(6) Transferir el dominio, mediante escritura pública y con aprobación del Gobernador o su delegado, de inmuebles recreativos y deportivos bajo la administración del Departamento a entidades privadas, asociaciones comunitarias o cooperativas, cuando se demuestre que el Estado no puede asumir de manera sostenible su mantenimiento, administración o reparación debido a limitaciones presupuestarias, daños por desastres naturales u otras circunstancias que generen cargas financieras o riesgos legales perpetuos. Dichas transferencias se realizarán a título gratuito o por un precio nominal, eximiendo al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de toda responsabilidad futura por mantenimiento, administración, reparaciones, seguros o demandas por accidentes

³ Véase el texto de la medida del P. del S. 886, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/medidas/159559>

ocurridos en las propiedades transferidas.

Para efectuar dichas transferencias, el Secretario deberá:

(1) Realizar un análisis de viabilidad que incluya la condición actual del inmueble, el impacto fiscal en el Departamento y el beneficio público derivado de la transferencia;

(2) Establecer cláusulas contractuales que garanticen el acceso comunitario parcial a las instalaciones, tales como horarios designados para uso público o contribuciones para eventos deportivos y recreativos;

(3) Obtener la aprobación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) para evaluar impactos fiscales y de la Junta de Planificación para asegurar compatibilidad con planes de uso de suelo;

(4) Inscribir la transferencia en el Registro de la Propiedad conforme a la Ley Núm. 184 de 2015,

conocida como “Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”;

(5) Priorizar transferencias de propiedades con reclamos pendientes ante la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA) o aquellas afectadas por desastres declarados, como el Huracán María.

El Secretario presentará un informe anual a la Asamblea Legislativa sobre las transferencias realizadas, incluyendo detalles de las propiedades, receptores y beneficios obtenidos.

”

En síntesis, el P. del S. 886 autorizaría al Secretario a transferir la titularidad de instalaciones recreativas y deportivas del

Favor continuar en la página 5.

Estado a terceros, bajo ciertas condiciones.⁴

IV. Datos

Actualmente, el Artículo 11 de la Ley Núm. 8-2004 faculta al Secretario del DRD a transferir, vender, arrendar o adquirir inmuebles recreativos y deportivos, incluyendo transacciones con municipios, entidades privadas y organizaciones benéficas, sujeto a la autorización de la Junta de Planificación cuando corresponda.

Asimismo, la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como la *Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal*, ha facilitado la transferencia de propiedad inmueble en desuso con el fin de reducir cargas fiscales y promover el desarrollo comunitario.

A modo ilustrativo, la Exposición de Motivos señala el caso de las instalaciones recreativas del complejo Laguna Gardens en Carolina, cuya

titularidad fue transferida al DRD en 2016 y que han sido objeto de denuncias comunitarias por abandono y deterioro, con impactos en la salud pública y riesgos ambientales.

V. Resultados⁵

Del análisis realizado, la OPAL observa que el P. del S. 886 establece un mecanismo de naturaleza discrecional que faculta al Secretario del DRD a transferir instalaciones recreativas y deportivas cuya conservación resulte onerosa o insostenible para el Estado. La medida atiende escenarios caracterizados por limitaciones fiscales, deterioro estructural significativo y riesgos legales asociados al abandono de dichas propiedades.

El proyecto dispone un marco procedural que supedita estas transferencias a evaluaciones previas de viabilidad y a la intervención de agencias con competencia fiscal y de planificación, así como a la incorporación de

⁴ La Sección 1 del decretarse hace referencia a la Ley Núm. 184-2015, aunque entendemos que la intención es hacer referencia a la Ley Núm. 210-2015, "Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", según enmendada.

⁵ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

disposiciones contractuales orientadas a preservar cierto grado de acceso comunitario.

Desde la perspectiva fiscal, la OPAL determina que la medida no genera un impacto fiscal directo, dado que no conlleva asignaciones presupuestarias adicionales ni modificaciones a la estructura administrativa vigente. A su vez, la transferencia de estas instalaciones podría traducirse en ahorros al reducir gastos recurrentes asociados al mantenimiento, reparación y aseguramiento de estas instalaciones. Asimismo, al desligar al Gobierno de posibles reclamaciones legales o responsabilidades futuras relacionadas con las propiedades transferidas, la medida podría contribuir a la mitigación de riesgos fiscales contingentes.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa